



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1965

Jueves 29 de julio

Número 170

Presidencia del Gobierno

DECRETO 2135/1965, de 8 de julio, por el que se modifica el Decreto 1315/1962, de 14 de junio, que regula los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y enfermos desamparados e infancia desvalida, y el Decreto 498/1963, de 2 de febrero, que crea Tribunales Médicos para dictaminar los expedientes sobre petición de ayuda a enfermos inválidos y desvalidos.

La experiencia en la aplicación del Decreto mil trescientos quince/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, aconseja algunas modificaciones de fondo y de procedimiento. Entre las primeras se estima que la ayuda debe concederse a los incapaces para todo trabajo, aunque no lo sea permanentemente, y cesar la ayuda cuando cese la incapacidad. Que deben disfruutarla los incapacitados para trabajos habituales en la región o localidad donde residan; que deben concederse las ayudas sin efectos retroactivos desde el mes siguiente a su concesión y hasta el mes siguiente al fallecimiento y suprimirse el abono de gastos funerarios. En lo que respecta al procedimiento, por los incapacitados debe solicitar la ayuda su representación legal o guardador de hecho. Deben completarse los informes en caso necesario con los de los organismos o autoridades que la Junta Provincial de Beneficencia estime; deben

suprimirse las publicaciones, tanto de la solicitud como de la concesión, pues con ello se abrevia la tramitación. La Intervención de Hacienda, en su fiscalización crítica, debe informar sólo las propuestas de concesión; es innecesaria la mediación de la Dirección General de Beneficencia para anotar la concesión de la ayuda en el Registro civil de distinta provincia.

Por otra parte, la intervención de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y Tribunal Médico, conforme al Decreto cuatrocientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de febrero, debe ser gratuita exclusivamente cuando los informes previos sobre la situación económica y familiar del solicitante sean favorables a la concesión de la ayuda, pero no cuando se acredite disponen de medios económicos suficientes que hagan improbable la concesión de la ayuda solicitada.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia, Hacienda y Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos que a continuación se indican del Decreto mil trescientos quince/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, se modifican del siguiente modo:

Artículo tres b) Se redactará del siguiente modo: "Auxilio de enfermedad.

Encontrarse absolutamente incapacitado para toda clase de trabajo, por enfermedad crónica incurable o invalidez física.

A la desaparición de la incapacidad o invalidez, cesará el derecho a la ayuda.

Se considerará socialmente incapacitado para todo trabajo quien pueda desempeñar solamente los no usuales en el lugar de su residencia, si por el rseto de sus circunstancias no puede trasladarse a donde puede ejercitarlos."

Artículo seis.—Uno. Se añade: "En caso de menor de edad o incapacidad, pedirá en su nombre su representante legal o guardador de hecho."

Artículo siete.—Dos. Se añade: "El peticionario podrán acompañar certificación del acta de nacimiento y certificación del Instituto Nacional de Previsión en la que conste que no percibe pensión por el régimen de Seguridad Social."

Artículo ocho.—Uno. Primero. Se añade:

"La Junta Provincial de Beneficencia, en su caso, puede recabar informe también de los organismos o autoridades que estime oportuno sobre extremos no comprobados."

Artículo nueve. Se suprime el artículo nueve. El número dos del artículo ocho pasa a ser el artículo nueve y se le adiciona el siguiente párrafo:

"Los informes y datos necesarios serán evacuados en el plazo de diez

días que señala el artículo ochenta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo."

Artículo once. Uno. Queda redactado de la siguiente manera:

"Terminado de instruir el expediente, la Junta Provincial de Beneficencia lo remitirá a informe previo de la Intervención de Hacienda de la provincia para su fiscalización crítica, sólo en caso de contener propuesta de concesión de la ayuda solicitada."

Artículo doce. Tres. Queda redactado del siguiente modo:

"La resolución de los expedientes se notificará al interesado, y los de concesión se notificarán también al Ministerio de Hacienda."

Artículo doce. — Cinco. Queda redactado del siguiente modo:

"Los auxilios se devengarán a partir del día primero del mes siguiente a la resolución que los conceda."

Artículo trece. Uno. Queda redactado del siguiente modo:

"La concesión del auxilio se anotará en virtud de oficio de la Junta Provincial de Beneficencia, en el Registro Civil en que se hubiera inscrito el nacimiento del beneficiario, aunque éste perteneciera a distinta provincia."

Artículo catorce. — Dos. Queda redactado del siguiente modo:

"En caso de fallecimiento del beneficiario devengará el auxilio correspondiente al mes completo en que se produzca el óbito, y lo percibirá la persona o establecimiento a cuyo cargo hubiera estado el fallecido."

Artículo segundo. — Los artículos cuarto y quinto del Decreto cuatrocientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de febrero, quedarán redactados del siguiente modo:

"Artículo cuarto. — Uno. Si el informe sobre la situación económica y familiar del peticionario es favorable a la concesión de la ayuda, el informe que posteriormente emitan los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y Tribunal Médico serán gratuitos.

Dos. Si el informe sobre la situación económica y familiar del peticionario fuera contrario a la concesión de la ayuda, los del Médico de Asistencia Pública Domiciliaria y Tribunal Médico posteriores se emitirán en la forma ordinaria, y por su expedición se devengarán los derechos y tasas reglamentarios."

Artículo quinto. — Los Ayuntamientos facilitarán gratuitamente a los interesados en solicitar tales pensiones, que se hallen en el caso previsto en el párrafo primero del artículo anterior, los impresos necesarios para el informe médico de la Beneficencia Municipal, aun cuando se trate de persona no incluida en el padrón de Beneficencia."

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco. — FRANCISCO FRANCO.

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Don Miguel Angel Campos Alonso, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en diligencias preparatorias número 17 de 1965 que se siguen en este Juzgado por colisión del turismo marca Chrysler, matrícula 33-EY-75 (F), conducido por su propietario Georges Louis Lusardi, vecino de París, con un camión marca Leyland, Matrícula BU-6547, conducido por Andrés Granados Peinado, y propiedad de doña María Cruz Almonacid, vecina de Aranda de Duero, hecho ocurrido el día 23 de julio en término municipal de Aranda de Duero, carretera general Madrid-Irún, resultando con daños ambos vehículos y con lesiones leves los ocupantes del turismo Jeanine Susanne Guerrini y Jacques Louis Flossant, también vecinos de París, he acordado, por desconocer el domici-

lio en España del propietario del vehículo y de los dos ocupantes que resultaron con lesiones, ofrecerles el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio del presente edicto y hacerle saber la facultad que tienen de personarse en las diligencias, advirtiéndoles que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Miguel Angel Campos Alonso. — El Secretario judicial, Idefonso Ferrero.

Briviesca

Don Juan Bautista Pardo García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, se presta cumplimiento a un exhorto de la Magistratura de Trabajo de Burgos, dimanante de autos a instancia de don Félix del Val y otros, contra "Julián González, S. A.", sobre reclamación de salarios, por cuantía de 7.140 pesetas, según expediente número 379/1965, registrado en este Juzgado, bajo el número 33/1965, y en el cual, acordé sacar a pública subasta por primera vez, y término de veinte días, el siguiente bien embargado como de la propiedad del deudor antedicho:

"Un pabellón local, de una sola planta, con cubierta de teja plana, sito en la carretera de Quintanillabón, a la salida de esta localidad, y frente a la fábrica de harinas de la Empresa "Julián González, S. A.", que tiene una extensión aproximada de 50 metros, 65 centímetros de largo por 10 metros y 15 centímetros de ancho, siendo la altura de las paredes de mampostería, de unos 5 metros y medio, linda norte, Narciso del Val; sur, Rezumar, S. A.; este, Demetrio Villanueva; oeste, carretera de Quintanillabón. Juntamente con el solar en que dicho pabellón está enclavado y con el que forma un solo todo, siendo

las dimensiones del mismo en la parte no ocupada por el pabellón, las siguientes: Norte., una franja de terreno, que en su parte más estrecha y que da a la carretera de Quintanillabón, mide 2,50 metros aproximadamente, y en su parte más ancha 5 metros; este, un cuadro de terreno de 17,60 metros aproximadamente de largo, por 7,10 metros aproximadamente de ancho, siguiendo a lo largo de la parte este del pabellón, una franja de terreno de 1,65 metros aproximadamente”.

Dicho bien inmueble está tasado pericialmente en la cantidad de pesetas 375.000.

La subasta tendrá lugar, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día trece de septiembre próximo a las trece horas cuarenta y cinco minutos, celebrándose con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Para tomar parte en ella, los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100 del tipo.

3.^a Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad del bien, que están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, sin derecho a exigir ningunos otros.

4.^a La adjudicación, podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en la ciudad de Briviesca, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Juan Bautista Pardo García.—El Secretario, (ilegible).

Lerma

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa

de Lerma y su partido, en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 59-965, en virtud de denuncia de Miguel López Moreno, por el accidente de circulación que tuvo lugar en Lerma, el día 29 de septiembre de 1964, al colisionar el camión matrícula SS-19570, propiedad de Transportes Ayala, y conducido por Emilio Ceballos, con el camión matrícula M-295.273, propiedad del denunciante, por la presente se cita a Emilio Ceballos y al propietario de Transportes Ayala, cuyos domicilios se desconocen, para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la inserción de la presente cédula de citación, para recibirles declaración sobre los hechos, objeto de la denuncia y testimoniar los permisos de conducción de Emilio Ceballos y el de circulación del camión matrícula SS-19570, bajo apercibimiento de que, si no comparecieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma de los interesados y para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Lerma, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Emilio P.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial de Burgos

En la sesión celebrada por la Comisión Provincial de Urbanismo, el día 24 de julio, se acordó el siguiente asunto:

En el expediente remitido por la Comisión Provincial de la Vivienda en relación con la construcción de un edificio por don Venancio Romero Ontañón en Medina de Pomar, se informó denegando la autorización porque la construcción proyectada

modifica sensiblemente la silueta de la ciudad; excede a la altura tolerada, que se fija en vez y media el ancho de la calle; y, el volumen construido supone un aprovechamiento del solar de 17,88 m³/m², lo que correspondería a una Ordenanza superior a la de la zona comercial en casco urbano congestionado.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de 12 de mayo de 1956 y el artículo 4.º de la Orden de 14 de marzo de 1962, se publica en este “Boletín Oficial” para conocimiento y efectos.

Burgos, 24 de julio de 1965.—

El Delegado Provincial de la Vivienda.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Edmundo Arce Martín, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de una fábrica textil, en calle Francisco Salinas, 33-baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 22 de julio de 1965.—
El Alcalde accidental, J. A. Olano.

Por don Iñigo de Solau y Garteiz-Goxeascoa, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un local para la venta, exposición, reposición y reparación de maquinaria agrícola, en carretera Madrid (casa guarda).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 19 de julio de 1965.—
El Alcalde accidental.

3.290—D-144'00 ptas.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A los efectos del artículo 30 del reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Toribio Valgañón Ameyugo, ha solicitado licencia para la apertura de una ebannería, en la calle de Arenal, número 34-bajo, por traspaso tomado a don Santos Zubizarreta Cañas.

La maquinaria a instalar es la siguiente

Una sierra de 70 centímetros, con motor acoplado de 4 HP.

Una cepilladora combinada de 35 centímetros, con motor de 3 HP.

Una regresadora de 40 centímetros,

con motor de 3,75 HP.

Un torno con motor, de 1 HP.

Un taladro portátil, de 0,25 HP.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Miranda de Ebro, 22 de julio de 1965.— El Alcalde, José María Aragüés.

3.293.—D-148,50 ptas.

Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81, y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1964, quedan expuestos al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pinilla Trasmonte, 16 de julio de 1965.—El Alcalde, Pablo Benito.

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público

que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Arauzo de Miel, 17 de julio de 1965.— El Alcalde, Melchor Benito.

Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 8 del corriente mes de julio, el presupuesto extraordinario número 1, formado para financiar las obras de pavimentación de la travesía de las calles San Nicolás a Huertas, se halla expuesto al público con sus anexos, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar reclamaciones por los interesados a que hace referencia el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, y por las causas relacionadas en el 696 del citado Cuerpo Legal.

Cerezo de Riotirón, 12 de julio de 1965.—El Alcalde, Jesús Riaño.

Anuncios Particulares

Regimiento de Caballería Blindada España núm. 11

ANUNCIO DE SUBASTA

El próximo día seis de agosto, a las nueve horas, se procederá en el acuartelamiento de este Cuerpo, a la venta en pública subasta, por el procedimiento de pujas a la llana, de 179 caballos.

Siendo de cuenta de los compradores el importe de este anuncio y los gastos de voceador.

Burgos, 26 de julio de 1965.—
El Comandante Mayor, (ilegible).

2-2